

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE AGENCIAS N° 23

NO AUTORIZA SOLICITUD PARA OPERAR EN ÁREAS Y NIVELES DE LA AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C

En la sesión N° 279 de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 14 de abril de 2010, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

- a)** Lo dispuesto en el artículo 8° letra b), de la Ley N°20.129, que encomienda a la Comisión Nacional de Acreditación pronunciarse acerca de las solicitudes de autorización que le presenten las Agencias encargadas de la acreditación de carreras y programas de pregrado, programas de magíster y programas de especialidad en el área de la salud y supervigilar su funcionamiento;
- b)** El artículo 34° del mismo cuerpo legal, conforme al cual la autorización y supervisión de las Agencias se hará sobre la base de los requisitos y condiciones de operación que fije la Comisión, a propuesta de un comité consultivo de acreditación de pregrado y postgrado;
- c)** Los artículos 35° y 36°, que preceptúan que la evaluación de las solicitudes considerará el cumplimiento de los requisitos, no obstante lo cual, en caso de no cumplirse éstos o las condiciones de operación, la Comisión formulará las observaciones que deberán ser subsanadas por la entidad de manera previa a su autorización;
- d)** La Resolución Exenta de la Comisión Nacional de Acreditación N° 165-3, que aprueba el reglamento sobre la Forma, Requisitos, Autorización y Obligaciones de las Agencias de Acreditación establecidas en la Ley N°20.129;
- e)** El artículo 9° de la Ley N°20.129, que faculta a la Comisión para crear Comités Consultivos en aquellos casos en que se requiera la asesoría de expertos para el adecuado cumplimiento de las funciones;



II. CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 18 de marzo de 2009, la Comisión Nacional de Acreditación acordó autorizar a la AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A, para operar en carreras de nivel técnico superior, carreras profesionales y programas de pregrado, en las áreas de Ciencias Sociales, Derecho, Humanidades, Educación, Salud (excepto Medicina y Odontología), y Administración y Comercio
- b) Que con fecha 30 de diciembre de 2009, la AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A., solicitó autorización para acreditar carreras de tecnología en los niveles de técnico superior, carreras profesionales y programas de pregrado
- c) Que el Comité Consultivo para la Aplicación del Mecanismo de Evaluación y Seguimiento de Agencias de Acreditación, en adelante, Comité Consultivo MASA, entregó su informe, en el que se sintetizan las principales observaciones en virtud de las exigencias establecidas en la Ley y el Reglamento antes indicado.

En particular, en el informe señalado, son evaluados favorablemente los siguientes aspectos:

- i. El Consejo de Acreditación así como la nómina de pares propuesta, en general posee alto nivel académico.
- ii. No se observan inhabilidades o incompatibilidades entre Consejeros y Pares propuestos para cumplir la labor encomendada.
- iii. La proyección financiera en general se ajusta a los supuestos con que fue hecha. El flujo financiero presentado resulta razonable, en las proyecciones de ingreso y en la estimación de gastos y demuestra sustentabilidad financiera para los dos años que incluye (2010-2011).
- iv. Se cuenta con un plan de gestión que incluye una serie de actividades necesarias para la operación de la agencia con la inclusión de una nueva área, entre ellas, la capacitación de pares.

No obstante lo anterior, y respecto de lo solicitado por la Agencia acreditadora, se observan como elementos desfavorables:

- v. Experiencia de Consejeros y pares: En general se observa baja experiencia en procesos de acreditación.
- vi. Composición de la nómina de pares: A nivel de subáreas, se observa que no hay pares que pertenezcan a Biotecnología, Cartografía y Geomensura, Química y Metalurgia ni Transporte y Telecomunicaciones.

d) Que con fecha 14 de abril de 2010, en sesión N° 279, la Comisión Nacional de Acreditación analizó todos los antecedentes presentados por la Agencia, así como el informe evacuado por el Comité Consultivo MASA al respecto.

LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

No autorizar la solicitud de la AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A, para acreditar carreras del área de Tecnología en los niveles de técnico superior, carreras profesionales y programas de pregrado.

Para los efectos de obtener la autorización de operar en el área de Tecnología, y si bien la Agencia ha expuesto elementos favorables, descritos en el Considerando c) numerales i a iv, ésta deberá subsanar los aspectos señalados en los numerales v y vi del mismo Considerando. Los antecedentes que la Agencia pueda añadir serán evaluados por la Comisión de acuerdo con los criterios pertinentes.



EUGENIO DÍAZ CORVALÁN
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



ANDREA AEDO INOSTROZA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN